

SESIONES ORDINARIAS

2015

ORDEN DEL DÍA N° 2762

Impreso el día 25 de noviembre de 2015

Término del artículo 113: 9 de diciembre de 2015

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR,
DEL USUARIO Y DE LA COMPETENCIA

SUMARIO: Ley 24.240, de Defensa del Consumidor. Modificación sobre contrato de adhesión. **Cabandié, Gómez Bull, Pietragalla Corti, Fernández Sagasti, Brawer, Mendoza (M. S.), Gaillard, Conti, de Pedro, Larroque, Cleri, Bianchi (M. C.) y González (J. V.)**. (6.030-D.-2014.)

Dictamen de comisión**Honorable Cámara:*

La Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Cabandié y otros/as señores/as diputados/as, sobre publicidad de los contratos de adhesión; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 38 de la ley 24.240, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 38: *Contrato de adhesión. Contratos en formularios.* La autoridad de aplicación vigilará que los contratos de adhesión o similares, no contengan cláusulas de las previstas en el artículo anterior. La misma atribución se ejercerá respecto de las cláusulas uniformes, generales o estandarizadas de los contratos hechos en formularios, reproducidos en serie y en general, cuando dichas cláusulas hayan sido redactadas unilateralmente por el proveedor de la cosa o servicio, sin que la contraparte tuviere posibilidades de discutir su contenido.

Todas las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública y privada, que presten servicios o comercialicen bienes a consumidores o usuarios mediante la celebración de contratos de adhesión, deben publicar en su sitio web un ejemplar del modelo de contrato a suscribir.

Asimismo deben entregar sin cargo y con antelación a la contratación, en sus locales comerciales, un ejemplar del modelo del contrato a suscribir a todo consumidor o usuario que así lo solicite. En dichos locales se exhibirá un cartel en lugar visible con la siguiente leyenda: “Se encuentra a su disposición un ejemplar del modelo de contrato que propone la empresa a suscribir al momento de la contratación.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 24 de noviembre de 2015.

Patricia De Ferrari Rueda. – Juan Cabandié. – Guillermo Durand Cornejo. – Araceli Ferreyra. – Lautaro Gervasoni. – Patricia V. Giménez. – Pablo F. J. Kosiner. – Juan M. Pais. – Francisco O. Plaini. – Fabián D. Rogel. – María L. Schwindt. – Gabriela A. Troiano.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Cabandié y otros/as señores/as diputados/as sobre publicidad de los contratos de adhesión, cree innecesario abundar en más detalles que

* Artículo 108 del Reglamento.

los expuestos por los autores en los fundamentos de la iniciativa, por lo que aconseja su aprobación.

Patricia De Ferrari Rueda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el marco del esfuerzo que como legisladores debemos hacer para normar distintas cuestiones vinculadas con los derechos de los consumidores, y teniendo en cuenta que la legislación en la materia es relativamente reciente, entendemos que es necesario ir incorporando modificaciones a la Ley de Defensa del Consumidor a medida que la dinámica de la realidad va manifestando diversas problemáticas.

Precisamente, la cuestión vinculada a la información al usuario y consumidor respecto de los contratos de adhesión requiere de ajustes a la normativa vinculados a brindar mayor certeza a usuarios y consumidores respecto de las condiciones de contratación cuando las cláusulas son definidas unilateralmente por el proveedor.

En este sentido, la propuesta toma como antecedente legislaciones provinciales que obligan a las empresas a hacer públicos sus contratos de adhesión de forma de poder equiparar un poco la situación de los consumidores, permitiendo conocer claramente y de antemano el contrato al que se ha de adherir. A su vez, la modificación propuesta permite que tanto asociaciones de defensa del consumidor como el propio Estado puedan desarrollar acciones preventivas ante la aparición de cláusulas abusivas.

Por estas razones proponemos la incorporación de dos párrafos al artículo 38 de la Ley de Defensa del Consumidor, ley 24.240, en los que se establece la obligación de publicar en la página web de los proveedores los contratos de adhesión a los que someten a los usuarios y consumidores, así como también tener en sus locales de atención copias de los mismos a disposición de quienes los soliciten.

Por los motivos expuestos, solicitamos al cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

Juan Cabandié. – Mauricio R. Gómez Bull. – Horacio Pietragalla Corti. – Anabel Fernández Sagasti. – Mara Brawer. – Mayra S. Mendoza. – Ana C. Gaillard. – Diana B. Conti. – Eduardo E. de Pedro. – Andrés Larroque. – Marcos Cleri. – María del Carmen Bianchi. – Josefina V. González.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 38 de la ley 24.240, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 38: *Contrato de adhesión. Contratos en formularios.* La autoridad de aplicación vigilará que los contratos de adhesión o similares, no contengan cláusulas de las previstas en el artículo anterior. La misma atribución se ejercerá respecto de las cláusulas uniformes, generales o estandarizadas de los contratos hechos en formularios, reproducidos en serie y en general, cuando dichas cláusulas hayan sido redactadas unilateralmente por el proveedor de la cosa o servicio, sin que la contraparte tuviere posibilidades de discutir su contenido.

Todas las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública y privada, que presten servicios o comercialicen bienes a consumidores o usuarios mediante la celebración de contratos de adhesión, deben publicar en su sitio web un ejemplar del modelo de contrato a suscribir.

Asimismo deben entregar sin cargo y con antelación a la contratación, en sus locales comerciales, un ejemplar del modelo del contrato a suscribir a todo consumidor o usuario que así lo solicite. En dichos locales se exhibirá un cartel en lugar visible con la siguiente leyenda: “Se encuentra a su disposición un ejemplar del modelo de contrato que propone la empresa a suscribir al momento de la contratación”.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan Cabandié. – Mauricio R. Gómez Bull. – Horacio Pietragalla Corti. – Anabel Fernández Sagasti. – Mara Brawer. – Mayra S. Mendoza. – Ana C. Gaillard. – Diana B. Conti. – Eduardo E. de Pedro. – Andrés Larroque. – Marcos Cleri. – María del Carmen Bianchi. – Josefina V. González.